

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N° 036-2020-SUNARP/OGRH de fecha 31 de enero de 2020, como responsable de la gestión de los recursos humanos en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, indica que realizó la verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la Sunarp y luego de la evaluación opina que el abogado Jorge Eduardo Huanca Cansaya cumple con los requisitos mínimos para asumir la plaza señalada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central de la Sunarp;

Que, el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General se encuentra vacante y con disponibilidad presupuestal, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

De conformidad con el literal j) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y

Con el visado del Gerente General, la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación.

Designar, a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, al señor Jorge Eduardo Huanca Cansaya, en el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1852928-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Establecen disposiciones relativas a los magistrados integrantes de los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 001-2020-CE-PJ**

Lima, 8 de enero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 1048-2019-ST-UETI-CPP/PJ, cursado por el Gestor Administrativo de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidencia de la actual Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada comunicó la problemática suscitada en los Juzgados Especializados de Corrupción de Funcionarios, de los Distritos Judiciales de La Libertad, Ancash y Sullana, al existir las Resoluciones Administrativas Nros. 419-2014-CE-PJ y 102-2017-CE-PJ, respecto a la designación de Jueces del Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios con competencia distrital en órganos jurisdiccionales transitorios.

Segundo. Que la Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, que aprobó la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, estableció en el Apartado 6.6, Literal C, que los magistrados de los órganos jurisdiccionales transitorios deben ser jueces supernumerarios o provisionales; y por otro lado, la Resolución Administrativa N° 102-2017-CE-PJ establece que los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, estarán integrados por jueces titulares en el grado que corresponda sin hacer distinción entre órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes.

Tercero. Que al tratarse de dos resoluciones administrativas expedidas por el mismo órgano jerárquico, ninguna es inferior a otra, por ende no es aplicable este criterio jerárquico. En cuanto al criterio cronológico este es aquel según el cual la norma posterior en el tiempo, en caso de conflicto normativo, prevalece sobre la anterior: *lex posterior derogat legi priori*. El efecto de la aplicación del criterio cronológico es la derogación de la norma anterior, lo que no ha sucedido en el presente caso, puesto que la Resolución Administrativa N° 102-2017-CE-PJ no ha dejado sin efecto la Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ. En cuanto al criterio de especialidad, es aquel que opera cuando se produce un conflicto normativo entre una disposición general y otra especial, que se resuelve mediante la aplicación preferente de la disposición especial: *lex specialis derogat generali*. En nuestro sistema procesal la referencia al criterio de especialidad no se encuentra prevista en la Constitución Política del Perú, sino en el artículo 13° del Código Civil, de aplicación supletoria al caso de análisis, el cual señala que "Las disposiciones de una ley, relativas a cosas o negocios particulares, prevalecerán sobre las disposiciones generales de la misma ley, cuando entre las unas y las otras hubiere oposición".

Cuarto. Que aplicando el criterio de especialidad se tiene que la Resolución Administrativa N° 102-2017-CE-PJ, establece que los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, estarán integrados por jueces titulares en el grado que corresponda sin hacer distinciones si se trata de órganos jurisdiccionales transitorios o permanentes, concluyéndose que lo aplicable en el presente caso es la citada resolución administrativa emitida en el marco de nuevo modelo procesal penal.

Quinto. Que, por consiguiente, es necesario dictar las medidas respectivas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, sean permanentes o transitorios.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 001-2020 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Presidente Lecaros Comejo, por tener que asistir a una reunión convocada por la Comisión Especial; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos

de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, estarán integrados por jueces titulares en el grado que corresponda sin hacer distinción entre órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes. Si en los Distritos Judiciales no hubiera juez titular, por excepción, desempeñará el cargo un juez provisional o juez supernumerario, en ese orden.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER AREVALO VELA
Juez Supremo Titular
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1852925-1

Sancionan con destitución a Auxiliares Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

INVESTIGACIÓN N° 008-2012-LAMBAYEQUE

Lima, treinta de octubre de dos mil diecinueve.-

VISTA:

La Investigación número cero cero ocho guión dos mil doce guión Lambayeque que contiene la propuesta de destitución de la señora Cinthia Pamela Cuadra Garcés y de los señores Manuel Iván Cubas Morales, Edison Martínez Peralta y Edwin Eduardo Reyes Jiménez, por sus desempeños como Auxiliares Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número noventa y cinco, de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis; de fojas diez mil seiscientos ochenta y cuatro a diez mil setecientos veinticinco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito del Oficio número cero sesenta y siete guión dos mil once guión CJE guión CCH guión HCV, de fojas uno a dos, remitido por el Juez del Cuarto Juzgado del Módulo Corporativo Civil de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la mencionada Corte Superior tomó conocimiento del direccionamiento de demandas. Motivo por el cual, el Responsable Adjunto de la Unidad de Investigación y Anticorrupción mediante resolución número uno del doce de julio de dos mil once, de fojas nueve a diez, abrió investigación preliminar.

Posteriormente, por resolución de fecha veintidós de diciembre de dos mil once, de fojas ochocientos sesenta y nueve a mil ciento veintidós, abrió procedimiento administrativo disciplinario, entre otros, contra la señora Cinthia Pamela Cuadra Garcés y de los señores Manuel Iván Cubas Morales, Edison Martínez Peralta y Edwin Eduardo Reyes Jiménez, en sus actuaciones como Auxiliares Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por los siguientes cargos:

"1.1. (...) haber cambiado las partes originales y modificado la materia mediante la "actualización" del expediente para derivarlo a un predeterminado juzgado (manipulación del sistema informático judicial a través del direccionamiento de expediente con favorecimiento a la parte accionante y concurrencia de actos de corrupción -entrega de suma dineraria.); atribuida a los siguientes servidores judiciales:

(...)

- Manuel Iván Cubas Morales, en su actuación como Auxiliar Jurisdiccional, por los Expedientes número cuatro mil trescientos guión dos mil diez, número cuatro mil ochenta y nueve guión dos mil diez, número tres mil cuatrocientos setenta y cinco guión dos mil diez, número tres mil cuatrocientos diecinueve guión dos mil diez, número cuatro mil noventa y seis guión dos mil diez, número cuatro mil cuatrocientos setenta y uno guión dos mil diez, número cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho guión dos mil diez, número tres mil ochocientos noventa y cuatro guión dos mil diez, número tres mil ochocientos noventa y cuatro guión dos mil diez, número cuatro mil dieciséis guión dos mil diez, número cuatro mil noventa y dos guión dos mil diez, número tres mil doscientos cincuenta y dos guión dos mil diez, número tres mil setecientos cincuenta guión dos mil diez; y número cuatro mil doscientos veintisiete guión dos mil diez..

- Edison Martínez Peralta, en su actuación como Auxiliar Jurisdiccional, por los Expedientes número mil setecientos cuarenta y uno guión dos mil diez, número dos mil setecientos setenta y dos guión dos mil diez, número tres mil seiscientos siete guión dos mil diez, número dos mil novecientos noventa y seis guión dos mil diez, número tres mil treinta y ocho guión dos mil diez, número tres mil cuatrocientos setenta y cinco guión dos mil diez, número tres mil cuatrocientos cincuenta y siete guión dos mil diez, número dos mil setecientos sesenta y uno guión dos mil diez, número cero seiscientos cincuenta y cinco guión dos mil diez, número mil diecinueve guión dos mil diez, número tres mil ochocientos setenta y ocho guión dos mil diez, número tres mil ochocientos once guión dos mil diez, número tres mil ochocientos setenta y ocho guión dos mil diez, número tres mil ochocientos noventa y cuatro guión dos mil diez, número cuatro mil dieciséis guión dos mil diez, número tres mil doscientos cincuenta y dos guión dos mil diez, número dos mil setecientos cuatro guión dos mil diez; y número mil doscientos veintiséis guión dos mil diez.

- Cinthia Pamela Cuadra Garcés, en su actuación como Auxiliar Jurisdiccional, por los Expedientes número ciento cuarenta y cinco guión dos mil once, número cero trescientos treinta y cuatro guión dos mil once, número cero cuatrocientos sesenta y nueve guión dos mil once, número cero ochocientos guión dos mil once, número cero ochocientos once guión dos mil once, número cero novecientos ocho guión dos mil once, número cero ochocientos nueve guión dos mil once, número cero novecientos veinte guión dos mil once, número mil veintisiete guión dos mil once, número dos mil setecientos quince guión dos mil once, número cero trescientos ochenta y nueve guión dos mil once, número cero seiscientos treinta y dos guión dos mil once, número cero ochocientos siete guión dos mil once, número dos mil novecientos cuarenta y ocho guión dos mil diez, número cero seiscientos treinta y uno guión dos mil once, número cero ochocientos diez guión dos mil once, número cero ochocientos sesenta y uno guión dos mil once, número cero quinientos ochenta y seis guión dos mil once, número cero ochocientos sesenta guión dos mil once, número cero ochocientos veintiocho guión dos mil once, número cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho guión dos mil once, número dos mil setecientos treinta y cuatro guión dos mil diez, número dos mil setecientos treinta y cuatro guión dos mil diez, número tres mil setecientos setenta y cinco guión dos mil diez, número tres mil setecientos uno guión dos mil diez, número tres mil quinientos tres guión dos mil diez, número tres quinientos cincuenta y uno guión dos mil diez; y número dos mil cuatrocientos dieciséis guión dos mil diez. Tal conducta se habría materializado además "utilizando otro equipo de cómputo e inclusive usuarios de red diferentes", en el caso de los Expedientes número cero trescientos treinta y cinco guión dos mil once y número cero ochocientos doce guión dos mil once; y,

1.2. (...) direccionamiento de ingreso de las demandas-expedientes a un determinado juzgado activado, vía desprogramación de turnos (manipulación del sistema informático judicial a través del direccionamiento de expedientes con favorecimiento a la parte accionante y concurrencia de actos de corrupción -entrega de suma dineraria-); atribuyéndose a los siguientes servidores judiciales: